



JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
AUDIENCIA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES
(Art. 372 del Código General del Proceso)

Fecha	22 de febrero de 2024	Hora	03:30 pm
-------	-----------------------	------	----------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2023 00021 00	
EJECUTANTE:	JORGE ENRIQUE PARADA
EJECUTADO:	PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES

CONTROL DE ASISTENCIA
Parte Demandante: Apoderado: JUAN FERNANDO CAMACHO TP242944 del C.S. de la J. (Se reconoce personería) Parte Demandada: PORVENIR S.A. Apoderada: LOPEZ Y ASOCIADOS ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ (Principal) C.C. Sustituta: NATALIA DUQUE con TP 369243 Parte Demandada: COLPENSIONES CAL & NAF ABOGADOS S.A.S - representado por CLAUDIA LILIANA VELA (Principal) sustituto: SANTIAGO BERNAL PALACIOS C.C. 1.016.035.426 T.P. 269.922 del C.S. de la J (Se Reconoce Personería)
CONCILIACIÓN
En el proceso de la referencia se declara fracasada la etapa de conciliación ante la falta de ánimo conciliatorio de las codemandadas. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS
DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
Se tiene que las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago son de mérito o de fondo, consultados los claros presupuestos del artículo 430 del C.G. del P. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

SANEAMIENTO DEL LITIGIO.
En el proceso que ocupa la atención de la judicatura, no hay lugar a la adopción de medida alguna tendiente a evitar nulidades y/o sentencia inhibitoria, pues se evidencia la notificación a PORVENIR S.A. y a COLPENSIONES en debida forma, así como la notificación al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

FIJACION DEL LITIGIO.
El litigio se contrae a determinar si hay lugar a declarar probados los medios exceptivos propuestos por Protección y Colpensiones denominados pago, compensación y prescripción; o en su defecto si hay lugar a disponer la continuación de la ejecución, en los términos de la providencia que libró orden de apremio y que refiere a obligaciones de hacer, esto es: efectuar el traslado inmediato de todos los valores que hubiere recibido PORVENIR S.A. con motivo de la afiliación de la accionante, como cotizaciones, los rendimientos que se hubieran causados, sumas adicionales de las aseguradoras y cuotas de administración; así mismo, retornar los recursos captados del actor que se componen del capital y sus rendimientos, bonos pensionales si estos se hubieran generado, también retornar con la debida indexación las cuotas de administración, los porcentajes destinados al fondo de garantía de pensión mínima, cuotas para el cubrimiento de los seguros previsionales para el reaseguramiento de las contingencias de invalidez y sobreviviente, todo lo anterior debe ser recibido por Colpensiones y serán imputados a los periodos efectivamente cotizados. COLPENSIONES debe reactivar la afiliación del demandante, recibir las sumas indicadas y continuar como la administradora de pensiones del señor JORGE ENRIQUE PARADA, conceptos contenidos en las sentencias que sirven de base de recaudo y que dieron mérito para solicitar la ejecución en contra de las ejecutadas. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS
<u>EJECUTANTE:</u> - La documental aportada como anexo a la demanda ejecutiva <u>EJECUTADAS:</u> <u>COLPENSIONES:</u> - DOCUMENTAL: Comunicado al accionante Radicado No. 2023_8650128 del 02 de junio de 2023

- INSPECCIÓN: No se torna necesario habida cuenta que es una obligación de hacer

PROTECCION S.A.:

- Certificado Vinculaciones SIAFP expedida el 16 de mayo de 2023.
- Historia Laboral del demandante, señor JORGE ENRIQUE PARADA, reportada a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.
- Certificado de detalle de aportes (Rezagos) girados en el proceso no vinculados a otra AFP, emitido por Porvenir S.A., en fecha 16 de mayo de 2023

Finalmente, y facultado por el art 54 del CPTSS en consonancia con el art 48 del mismo estatuto procesal, al observar la solicitud de terminación por parte de las coejecutadas al cumplir con las obligaciones impuestas, pero sin tener el Despacho acceso a la Historia Laboral actualizada del demandante, aunado a la imprecisión referida en precedencia, dado que es necesario para dilucidar tanto lo reportado y trasladado por PORVENIR SA esto es un total de 1056.29 semanas en los periodos comprendidos desde 1995-12 y 2022-09, tal y como lo exponen en la contestación de la demanda; como lo recibido y actualizado en la historia laboral por parte de COLPENSIONES, y en aras de definir el presente asunto que se ve abocado el Despacho a decretar como prueba de oficio exhortar a COLPENSIONES para que indique de manera clara que dineros ha recibido y cuales no de parte de Porvenir con base en la historia laboral que se encuentra en el proceso ordinario y en concordancia con el comunicado allegado al demandante en el que le informaron que actualmente se encuentran surtidas todas las etapas del proceso esto es, ya se ha realizado pago de Aportes por parte de la AFP y traslado del archivo de la historia laboral al RPMD, mediante archivo plano por parte de la AFP y que procedió a incluir en la Historia Laboral de Colpensiones tenido en cuenta que dicho comunicado no coincide con la pasiva, como bien se mencionó, sin que se observe dicha historia laboral por lo que se le requiere así mismo para que allegue la historia laboral actualizada, para lo cual se concederá el termino judicial de un mes calendario para que allegue la información solicitada y responda los interrogantes reseñados, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas de que trata el art 58 de la Ley 270 de 1996 en consonancia con el art. 44 CGP previo apertura de incidente de sanción.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

Procede el Despacho a fijar como nueva fecha para continuar con la audiencia de trámite y juzgamiento, en aras a incorporar la respuesta allegada por COLPENSIONES, la cual se llevará a cabo el **23 de mayo de 2024 a las 03:30 p.m.** El oficio dirigido a COLPENSIONES quedara disponible en el expediente digital para diligencia del apoderado judicial.

Las partes y sus apoderados podrán ingresar a la audiencia programada en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/20782866> (Copiar y pegar en el navegador)

LINK DE LA AUDIENCIA REALIZADA

El servicio de Gestión de Grabaciones de la Rama Judicial comparte los archivos audiovisuales que figuran en el almacenamiento centralizado de eventos virtuales con las siguientes características:

- **Enlace:** <https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/shareProcess/3c2ea60d-30ff-4ceb-b52f-612b4f13f814>
- **Número de proceso:** 05001310501820230002100
- **Numero de archivos del caso:** 1
- **Fecha de caducidad:** 7/11/2051 10:57:56 AM
- **Número copias:** 100
- **Fecha de generación:** 2/23/2024 10:57:56 AM
- **Palabras claves:** N/A



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ



INGRI RAMIREZ ISAZA
SECRETARIA